

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 21 de marzo de 2024.

A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Laboral promovida por los sucesores de la causante Betsabé Martínez Navarro en contra de Colpensiones.

Sírvase proveer.



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo a continuación
Rad. No. 66001-31-05-002-2019-00093-00

AUTO REQUIERE

Teniendo en cuenta que el título que se invoca como base de esta ejecución es la sentencia dictada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira el 18 de agosto de 2023, en la que se ordenó reconocer y pagar la obligación a la *masa sucesora* de la causante Betsabé Martínez Navarro, se requiere a la parte ejecutante para que aclare las inconsistencias presentadas en los registros civiles de nacimiento de los ciudadanos Carlos Arturo y Yolanda Romero Martínez, necesarios para acreditar la calidad de sucesores que invocan. Dichas inconsistencias son:

1. En el registro civil de nacimiento del señor Carlos Arturo Romero Martínez aparece registrado el nombre de la señora **Elsa** Martínez (madre), natural de **Pereira**, la abuela paterna **Carmen R. González**; el abuelo materno **Alfredo Martínez** y la cédula del declarante y padre "**Víctor Romero G**" es **3476070 de Tuluá**.
2. En el registro civil de nacimiento de la señora Yolanda Romero Martínez aparece registrado el nombre de la señora **Betsabe** Martínez (madre), natural de **Girardot**, abuela paterna **Rosa María González**, abuelo

materno **Adolfo** (sin apellido) y la cédula del declarante y padre "**Víctor Romero G**" es **1241040 de Armenia**.

Las discrepancias y diferencias descritas, como es evidente, generan que no pueda darse por probado el estado civil de los ejecutantes en cuanto se presentan como hijos de la causante Betsabé Martínez Romero y, por lo tanto, tampoco demuestran la calidad de integrantes de la masa sucesoral de dicha señora.

Es del caso, entonces, como ya se indicó, que los interesados realicen las gestiones que correspondan para aclarar con total precisión las discrepancias señaladas, luego de lo cual se procederá a estudiar la viabilidad del mandamiento de pago pedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA

x

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del veintidós (22) de marzo de 2024, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.